



CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

## RESOLUCIÓN 0375 DEL 2021

( 23/09/21 )

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UNA SERVIDORA DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE VEJEZ”**

#### **LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el numeral 5° del artículo 20 del Acuerdo 741 de 2019, el parágrafo 3° del artículo 9 de la Ley 797 de 2003 y,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con las disposiciones del parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9° de la Ley 797 de 2003, “[...]Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones”.

De acuerdo con el artículo 41°, de la Ley 909 de 2004, el retiro del servicio de quienes desempeñan empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce, entre otras causas, “(...) e) por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez (...)”.

Así mismo, el numeral 4 del artículo 2.2.11.1.1, del Decreto 1083 de 2015, establece que la obtención de la pensión de jubilación o vejez constituye causal de retiro del servicio y el artículo 2.2.11.1.4, *ibídem*, y dispone que: “El empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez, cesará en el ejercicio de funciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten”.

La Corte Constitucional, en su Sentencia C-1037 de 2003, condicionó la justa causa para terminar el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, en los eventos en que al trabajador del sector privado o el servidor público le sea reconocida o notificada la pensión por parte del Sistema General de Pensiones, a la respectiva “*inclusión en la nómina de pensionados*”, decisión ratificada por ese mismo Tribunal en su Sentencia T-798 de 2006, mediante la cual enfatizó:

Así pues, no existe duda para la Sala en cuanto a que el despido se produjo con la sola consideración según la cual los aquí demandantes cumplían con los requisitos para pensionarse, por lo cual ello bastaba para estimar que había justa causa en el despido, y que en tal virtud no había lugar al pago de la indemnización por terminación injustificada del contrato (...) sin tener en cuenta que el mismo parágrafo tercero del artículo 9° de la Ley 707 de 2003, prescribe que “(E)l empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones”, y que la Sentencia C- 1037 de 2003, declaró exequible dicha norma siempre y cuando se entendiera que, además de la notificación del reconocimiento de la pensión, era necesaria la notificación al trabajador de su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente. De esta manera el despido así producido desconoció no solo la ley, sino también lo dispuesto en la Sentencia mencionada, con lo cual fueron vulneradas garantías laborales irrenunciables de los aquí actores.



CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

## RESOLUCIÓN 0375 DEL 2021

( 23/09/21 )

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UNA SERVIDORA DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE VEJEZ”**

El Decreto 2245 de 2012<sup>1</sup>, el cual tiene por objeto establecer las medidas para garantizar que no se produzca solución de continuidad entre el momento del retiro del servicio del empleado del sector público o privado y su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente, en su artículo 3° establece que:

- a. El empleador deberá informar por escrito a la administradora o a la entidad que efectuó el reconocimiento de la pensión, con una antelación no menor a tres (3) meses, la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral, allegando copia del acto administrativo de retiro del servicio o tratándose de los trabajadores del sector privado, comunicación suscrita por el empleador en la que se indique tal circunstancia. *La fecha en todo caso será la del primer día del mes siguiente al tercero de antelación.*
- b. La administradora o la entidad que efectuó el reconocimiento de la pensión, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación de que trata el literal anterior, deberá informar por escrito al empleador y al beneficiario de la pensión la fecha exacta de la inclusión en nómina general de pensionados, la cual deberá observar lo dispuesto en el literal anterior. El retiro quedará condicionado a la inclusión del trabajador en la nómina de pensionados. En todo caso, tratándose de los servidores públicos, salvo el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes y las excepciones legales, no se podrá percibir simultáneamente salario y pensión (negrillas no son del texto).

Mediante Resolución 0230 del 20 de abril de 1990, el Concejo de Bogotá, D.C. nombró a la señora **MARIA MERCEDES AMORTEGUI SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.337.825, en el empleo de auxiliar de servicios generales III B, de carrera administrativa, quien se posesionó en el cargo el 14 de mayo de 1990, según consta en acta de esa misma fecha.

Mediante comunicación radicada en el proceso de correspondencia de esta Corporación, el 2 de septiembre de 2021, con el No. 2021IE10092, la funcionaria **MARIA MERCEDES AMORTEGUI SANCHEZ** solicitó a la Dirección Administrativa del Concejo de Bogotá D.C. su retiro del servicio activo a partir del 1 de enero de 2022 o en la fecha que su fondo de pensiones lo comunique, por habersele reconocido pensión de vejez, como consta en la Resolución GNR 64808 del 06 de marzo de 2015, expedida por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Mediante comunicación radicada en el proceso de correspondencia de esta Corporación el 2 de septiembre de 2021, con el No. 2021IE10093, la funcionaria **MARIA MERCEDES AMORTEGUI SANCHEZ** manifestó su voluntad de no acogerse a la edad de retiro forzoso, según lo establecido en la Ley 1821 del 30 de diciembre de 2016.

De acuerdo con las razones expuestas, procede retirar del servicio a la funcionaria **MARIA MERCEDES AMORTEGUI SANCHEZ**, en los términos y condiciones previstos en el Decreto No. 2245 de 2012 y en la Resolución GNR 64808, expedida por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones el 6 de marzo de 2015, según la cual la pensión de la señora **MARIA AMORTEGUI** “*Se comienza a pagar previo el cumplimiento de los requisitos para acceder a ella, a partir del día siguiente a la fecha en que se acredite el retiro del servicio público, toda vez que la pensión a reconocer es constitucionalmente incompatible con otra asignación del Erario Público*”

<sup>1</sup> Aplicable a los empleadores de los sectores público y privado y a las administradoras del Régimen de Prima Mediacon Prestación Definida y del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.



CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN 0375 DEL 2021

( 23/09/21 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UNA SERVIDORA DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE VEJEZ”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Retirar del servicio, por reconocimiento de pensión de vejez a partir del 1 de enero de 2022, a la funcionaria **MARIA MERCEDES AMORTEGUI SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.337.825 quien ocupa el empleo de carrera administrativa denominado auxiliar de servicios generales, código 470, grado salarial 03, de la planta de personal del Concejo de Bogotá, D.C.

**PARÁGRAFO:** En el evento de que no se produzca el ingreso de la funcionaria en la nómina de pensionados de COLPENSIONES a partir del 1 de enero de 2022, el retiro efectivo que ordena la presente resolución se producirá en la fecha que esa entidad reconocedora de pensiones le notifique dicho ingreso a la pensionada o al empleador Concejo de Bogotá DC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase copia de la presente resolución a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIA MERCEDES AMORTEGUI SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.337.825.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia de la presente resolución a la dirección administrativa y a la dirección financiera de esta Corporación, para los procesos de su competencia, y ordenar el archivo de éste acto administrativo en la respectiva historia laboral.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los **23/09/21**

**MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**  
Presidenta

**ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO**  
Primera Vicepresidenta

**GLORIA ELSY DIAZ MARTINEZ**  
Segunda Vicepresidenta

Viabilidad Jurídica: Carlos Julio Piedra Zamora - Director Jurídico

Aprobó: Jefferson Pinzón Hernández – Director Administrativo

Revisó: Ana Fernanda Fragozo – Asesora 105 – GS 2

Proyectó: Dany Alexander Fonseca – Contratista Dirección Administrativa